



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

El periodo de inactividad por incidencias en el teletrabajo es tiempo efectivo de la jornada

La Audiencia Nacional (AN) de Madrid ha fijado jurisprudencia sobre [la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia](#), sentenciando que cuando se den funcionamientos defectuosos en los medios usados para teletrabajar, haciendo que se interrumpa la jornada laboral del empleado por causas no atribuibles a este, la culpa recaerá sobre la empresa, no pudiendo reclamar a sus trabajadores la recuperación del tiempo perdido por la incidencia.

La Sala de lo Social de la AN ha razonado que, de igual manera que los trabajadores presenciales no tienen la obligación de prestar servicios en otro momento cuando surge una avería de internet, la aplicación del principio de equiparación que proclama el art. 4.1 del Real Decreto Ley 28/2020 no puede suponer una consecuencia distinta para los empleados que trabajan a distancia.

El fallo viene a raíz de **una demanda de conflicto colectivo** presentada por el Sindicato Confederación General del Trabajo (CGT) contra una empresa de atención telefónica a terceros.

"Los tiempos de suspensión del trabajo por avería o incidencia no son imputables al trabajador" (Foto: Archivo)

Sí que es trabajo efectivo

El Sindicato CGT exigía en la demanda colectiva interpuesta la nulidad de los acuerdos sobre trabajo a distancia suscritos entre la empresa y los empleados que voluntariamente así lo convi ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |